



RESOLUCIÓN No. 02-2018

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el inciso primero del artículo 182 ordena: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”*.

Que en armonía con la norma constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 173, determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código”*.

Que a fin de garantizar la seguridad jurídica, es necesario unificar la manera en que se sortearán los procesos en las diferentes Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, cuando en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley, se produce una renovación parcial de sus integrantes.

En uso de la atribución prevista en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

Dictar el siguiente Instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional de Justicia:

Art. 1.- En el evento de que no se modifique el número de integrantes de una Sala especializada:

a) Los jueces y juezas que permanecen en la Corte Nacional de Justicia luego de una renovación parcial e integran la misma sala especializada, continuarán en

conocimiento de las causas en que se ha radicado su competencia, en la misma calidad que les ha correspondido por sorteo.

b) Las causas que se encontraban en conocimiento de los jueces o juezas sustituidos, serán sorteadas equitativamente entre los jueces o juezas que ingresen a la Sala respectiva, quienes asumirán la competencia en la misma calidad que tenían aquéllos.

En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.

Art. 2.- En el evento de que aumente el número de jueces o juezas de una Sala especializada, todos los procesos de los despachos de las y los jueces y juezas sustituidos, serán reasignados por sorteo entre los nuevos jueces o juezas, en la misma calidad que conoció el juez que sale.

Sin embargo, a fin de que exista equidad en la carga laboral, se procederá a obtener la media aritmética de todos los despachos, a efectos de que se proceda al sorteo de las causas que ingresan, entre los jueces o juezas nuevos, en calidad de ponentes, hasta equiparar la carga laboral de todos los integrantes de la Sala.

Art. 3.- En los casos en que un conjuez o conjeza permanezca en las mismas funciones luego de una renovación parcial de la Corte Nacional, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las causas que estén siendo conocidas por conjuces o conjezas en virtud de la excusa o recusación de un juez o jueza nacional, permanecerán en su conocimiento.

b) En los casos en que un conjuez o conjeza haya sido llamado a actuar en una causa por ausencia temporal de un juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia, continuará en su conocimiento si hubiese actuado en una audiencia oral.

Art. 4.- En los casos en que un conjuez o conjeza pase a desempeñar las funciones de juez o jueza titular, luego de una renovación parcial de la Corte Nacional, se aplicarán las reglas previstas en el artículo anterior siempre que sea asignado a la Sala de la materia del proceso en su conocimiento. Caso contrario, se sorteará la causa entre los jueces o juezas que integren la Sala.

En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.

Art. 5.- Los procesos no penales que se encuentran para admisión de un recurso de casación o de hecho, que estaban en conocimiento de un conjuez o conjeza saliente, serán sorteados entre todos los conjuces que ingresen a la respectiva Sala.

Art. 6.- Esta Resolución sustituye la Resolución 07-2012 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el Consejo de la Judicatura, en virtud del proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, designe los Conjuces o Conjezas que reemplazarán a

aquellos que han sido designados Jueces o Juezas, sus funciones se encargarán entre los Conjueces que permanecen en la Corte Nacional, por sorteo, de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el primer día del mes de febrero de dos mil dieciocho.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Edgar Flores Mier, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Darío Velástegui Enríquez, Dra. Beatriz Suárez Armijos, JUECES Y JUEZAS NACIONALES, Dr. Guillermo Narváez Pazos, CONJUEZ NACIONAL. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL